

DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL ORDENADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 150, DE 28 DE FEBRERO DE 2017, COMPLEMENTADA POR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°196, DE 17 DE MARZO DE 2017, EN CONTRA DE LA INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A. Y DERIVA LOS ANTECEDENTES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 745

Santiago, 11 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol D-007-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo de la medida provisional rol MP-001-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, que Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del decreto n° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante "D.S. N°38/2013"); la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017, que "Aprueba Actualización de Instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras G) y H) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución que indica" y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La **INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, Rut N°76.012.645-4, se encuentra ejecutando la obra de construcción denominada "Clínica Materno Infantil", emplazada en Avenida José Miguel Carrera N° 1881, Antofagasta, Región de Antofagasta, la cual corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 12 y 13 del D.S. N° 38/2011. Razón por la cual, esta Superintendencia verificó que las instalaciones y maquinaria que se encuentran al interior de la faena de construcción, y que generan la emisión de ruidos, corresponden a 2 excavadoras adaptadas con martillo hidráulico y 2 retroexcavadoras para el carguío de tierra.

2° Que, a raíz de una serie de denuncias y de los resultados constatados en el informe de Fiscalización Ambiental Rol DFZ-2016-3338-II-NE-EI, con fecha 3 de febrero de 2017 la Fiscal Instructora procedió a formular cargos en contra de la empresa, por la obtención con fecha 22 de diciembre de 2016, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (“NPC”) diurno de 88 dBA, medido en el receptor sensible ubicado en la zona II, hecho que constituye una infracción conforme a lo establecido en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las normas de emisión, dando así inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-007-2017.

3° Que, mediante la Res. EX. N°2/Rol D-007-2017, de fecha 15 de febrero de 2017, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio seguido en contra de la **INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, resolvió tener por incorporado al expediente el Memorándum MZN N°11/2017, mediante el cual el Jefe (S) de la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente, informó acerca de las denuncias presentadas en contra de este proyecto ante la Superintendencia del Medio Ambiente e individualizó los antecedentes que don Pedro Ziede Rojas adjuntó a su denuncia, encontrándose dentro de estos (i) El certificado de atención psicológica de su asistente dental Srta. Melissa Ramírez Tobar; (ii) El certificado de atención médica de su asistente dental Sr. Jhonny Vergara Vergara; (iii) Informe médico psiquiátrico realizado en Clínica Océano (odontología) y (iv) Testimonios de pacientes y trabajadores de su Clínica en formato digital (CD) con respecto a la atención y labores con los ruidos generados por la Fuente emisora en cuestión, que permitirían acreditar la afectación a la salud de las personas sometidas al ruido emanado por la faena de construcción ubicada en Avenida José Miguel Carrera N° 1881, de Antofagasta

4° Que, con la finalidad de gestionar los riesgos a la salud de las personas asociados a la operación de dos excavadoras adaptadas con martillo hidráulico y de las dos retroexcavadoras para carguío de tierra al interior de la faena constructiva, la Fiscal Instructora solicitó a este Superintendente la adopción de las medidas provisionales contenidas en las letras a), d) y f) del artículo 48 de la LOSMA. Solicitud que se materializó mediante el Memorándum D.S.C N°84/2017, de fecha 15 de febrero de 2017.

5° Que, con fecha 16 de febrero de 2017 la Superintendencia del Medio Ambiente solicitó al Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, la autorización de la medida provisional contemplada en el artículo 48 letra d) del mismo cuerpo legal, esto es, la detención de funcionamiento de las instalaciones de la faena constructiva y en particular, de las 2 excavadoras adaptadas con martillo hidráulico y de las 2 retroexcavadoras para el carguío de tierra. Sin embargo, dicha solicitud fue rechazada con fecha 20 de febrero de 2017, pues – en síntesis- dicha medida era desproporcional para hacerse cargo de los riesgos en cuestión.

6° Que, con fecha 21 de febrero de 2017 la Superintendencia del Medio Ambiente nuevamente solicitó dicha autorización, esta vez enfatizando que ella se circunscribiría a las 2 excavadoras adaptadas con martillo hidráulico y de las 2 retroexcavadoras para el carguío de tierra y no para el resto de las instalaciones. Pero la solicitud fue nuevamente denegada con fecha 24 de febrero de 2017, porque *“en la solicitud no concurren los elementos de hecho necesarios para adoptar la medida del artículo 48 letra d), en tanto-según lo informado por la SMA- no estaría en juego la detención de funcionamiento de las instalaciones de Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A., sino que solo algunas de las maquinarias que funcionan en el marco de las faenas de construcción, las cuales, como se dijo, pueden ser objeto*

de medidas que no requieren de autorización del Tribunal, siempre que no signifiquen, en la práctica, la paralización del establecimiento respectivo". (Lo destacado es nuestro)

7° Que, con fecha 28 de febrero de 2017 y a través de la Resolución Exenta N°150 ("Res. Ex. N°150/2017"), la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó a la **INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, la adopción de las medidas provisionales contenidas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, respecto de la construcción de su proyecto "Clínica Materno Infantil", por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de dicha resolución.

8° Que, en específico, se indicó lo siguiente:

I.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la LOSMA, como una medida de corrección, seguridad y control que impida la continuidad en la producción del riesgo o daño, se ordena la paralización de las 2 excavadoras adaptadas con martillo hidráulico y de las 2 retroexcavadoras para el carguío de tierra que operan dentro de la faena constructiva, por un plazo de 30 días corridos. Esta medida deberá ser implementada de forma inmediata una vez notificada la presente resolución. (...)

II.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la LOSMA, y como medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño, [la] Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A. deberá ejecutar las siguientes medidas:

a) Implementar, dentro del plazo de 15 días corridos desde notificada la presente resolución, barreras acústicas para las 2 excavadoras adaptadas con martillo hidráulico y las 2 retroexcavadoras para el carguío de tierra, con el fin de mitigar el ruido excesivo en consideración de las excedencias constatadas. (...)

b) Implementar, dentro del plazo de 15 días corridos desde notificada la presente resolución, semi-encierros acústicos o barreras acústicas móviles para las faenas que se encuentran móviles o semi-fijas en un sector determinado de la obra, tales como perforación, preparación de estructuras a instalar, acopio de fierros y otros materiales. Complementariamente, se deberá instruir al personal en el adecuado uso e implementación de dichos semi-encierros acústicos o barreras acústicas móviles, de modo que dicho equipamiento sea utilizado de manera efectiva. (...)

c) Implementar, dentro del plazo de 15 días corridos desde notificada la presente resolución, en todo el perímetro de la obra, hasta una altura de 6 metros, pantallas acústicas perimetrales de una materialidad que permita controlar las emisiones de ruido en razón de la excedencia medida, las cuales deberán completar la pandereta de hormigón existente como división provisoria. (...)

III.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra f) de la LOSMA, Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A. deberá ejecutar el siguiente programa de monitoreo y análisis específicos, a su cargo:

a) Realizar un estudio de impacto acústico, de modo de verificar la efectividad de las medidas de control de emisiones de ruido y apantallamiento ya descritas. (...)

9° Que, con fecha 03 de marzo de 2017, dentro de plazo y en cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, el titular realizó una presentación acompañando los antecedentes necesarios para demostrar la efectiva paralización de las maquinas que fueron objeto de la medida, entre los cuales, se encontraban los siguientes:

- 9.1 Acta de gestión notarial de fecha 1 de marzo de 2017 e Informe fotográfico, con fotografías autorizadas ante notario en que se refleja la completa paralización de la maquinaria expuesta.
- 9.2 Acta de gestión notarial de fecha 3 de marzo de 2017, que da cuenta que la Clínica Materno Infantil tiene paralizada la maquinaria expuesta.
- 9.3 Serie de fotografías de fecha 3 de marzo de 2017, que dan cuenta de la completa paralización de la maquinaria expuesta.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, y aun encontrándose paralizadas las maquinarias, con fecha 13 de marzo de 2017, don José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de la **INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, presentó un escrito solicitando tener por acompañado el documento denominado "Procedimiento Retiro Maquinaria C.M.I.", pues *"por necesidades imperiosas de la empresa externa proveedora de la maquinaria, este titular se ve en la situación de retirar del sitio de la faena constructiva las maquinarias detenidas (4 unidades) y la quinta maquinaria que se encontraba fuera de servicio, la que ha sido reparada."*

11° Que, en el antedicho documento se describieron las labores necesarias a ejecutar para conformar una rampa en la citada faena de construcción a fin de proceder a ejecutar el retiro de las maquinarias que se habían estado utilizando en ella, y que según se informó por la empresa, eran de propiedad de una empresa externa. Presentación que fue proveída en el procedimiento sancionatorio respectivo mediante la Res. Ex. N° 4/ Rol N° D-007-2017, de 14 de marzo de 2017, teniéndose por acompañada.

12° Que, en razón de lo expuesto, con la misma fecha, mediante el Memorándum DSC N° 133/2017, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio solicitó a este Superintendente complementar las medidas provisionales decretadas mediante la citada Res. Ex. N°150/2017, considerando los nuevos antecedentes referidos al trabajo para el retiro de las maquinarias señaladas. En concreto, solicitó incorporar lo siguiente:

- 12.1 El horario de retiro de maquinarias debía ser atrasado -en relación a la propuesta acompañada- en una hora, de manera de efectuar la operación siempre en horario diurno, con un nivel máximo permisible de presión sonora corregido mayor, de manera de evitar exceder el límite establecido en el D.S. N°38/2011.

12.2 Avisar a la comunidad que habita o trabaja en lugares cercanos a esta fuente emisora de ruido, de la realización de las labores descritas en el documento denominado Procedimiento Retiro Maquinaria C.M.I. Lo anterior, debiera comprender un radio inferior a 50 metros de ésta.

12.3 Realizar la correspondiente humectación de la tierra que será removida en la faena de construcción, para la ejecución de las labores de conformación de la rampa y retiro de las maquinarias, a fin de evitar la excesiva propagación de polvo

13° Que, con fecha 16 de marzo de 2017, la **INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, realizó una presentación acompañando los antecedentes necesarios para demostrar la efectiva paralización de las maquinas que fueron objeto de la medida, entre los cuales, se encontraban los siguientes:

13.1 Acta de gestión notarial de fecha 15 de marzo de 2017, que da cuenta que la Clínica Materno Infantil tiene paralizada la maquinaria expuesta e informe fotográfico de fecha 14 de marzo de 2017, con fotografías autorizadas ante notario.

13.2 Informe fotográfico de fecha 16 de marzo de 2017, con fotografías tomadas por Juan Eduardo Mujica y Cía Ltda., que dan constancia de la paralización de la maquinaria.

14° Que, adicionalmente a lo anterior se indicó que *“se procederá a dar la instrucción pertinente a la empresa contratista para proceder con el retiro de la maquinaria conforme al procedimiento acompañado en el expediente con fecha 13 de marzo de 2014, que tuvo por acompañado por esta Superintendencia en virtud de la Resolución Exenta N°4/ Rol D-007-2017. Previo al inicio de los trabajos se enviará correo electrónico a Ud. Para efectos del debido conocimiento de esta Superintendencia ante eventuales consultas elevadas por los interesados en el presente procedimiento sancionatorio.”*

15° Que, así las cosas con fecha 17 de marzo de 2017 y a través de la Resolución Exenta N°196 (“Res. Ex. N°196/2017”), la Superintendencia del Medio Ambiente complementó las medidas provisionales ordenadas de la siguiente manera:

“I. Con respecto a la medida dispuesta en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 48 LOSMA, consistente en la paralización de las 2 excavadoras adaptadas con martillo hidráulico y de las 2 retroexcavadoras para el carguío de tierra que operan dentro de la faena constructiva, por un plazo de 30 días corridos, permítase la operación de las mismas únicamente con la finalidad de proceder a su retiro de la faena constructiva, dando cumplimiento estricto a los siguientes lineamientos:

i. El horario de inicio de las actividades para el retiro de maquinarias debe ser atrasado -en relación a la propuesta acompañada- en una hora, esto es, a las 7 A.M.

ii. Con al menos 12 horas de anticipación, se deberá dar aviso a la comunidad que habita o trabaja en lugares cercanos a la faena, de la realización de las labores descritas en el documento denominado Procedimiento Retiro Maquinaria C.M.I. Lo anterior, debe comprender un radio de mínimo 50 metros de la faena constructiva.

iii. El titular deberá humectar la tierra que será removida en la faena de construcción, de forma previa a la ejecución de las labores de conformación de la rampa y retiro de las maquinarias, a fin de evitar la excesiva propagación de polvo. (...)

II. Con respecto a las medidas dispuestas en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 48 LOSMA, consistentes en:

i. La implementación de barreras acústicas para las 2 excavadoras adaptadas con martillo hidráulico y las 2 retroexcavadoras para el carguío de tierra. La Inmobiliaria deberá implementar esta medida con respecto a las máquinas que reemplacen a las que se retiran dentro de 5 días corridos contados desde su ingreso a la faena."

16° Que, con la misma fecha, la **INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, realizó una presentación con el objeto de dar cumplimiento a las medidas indicadas en el resuelto primero, numeral II de la Res. Ex. N°150/2017, informando que "si bien las medidas ya han comenzado a ser materializadas, no ha sido posible concluir su término efectivo dentro del plazo dispuesto en la Resolución Exenta N°150/2017, por una serie de razones técnicas que venimos en presentar y someter a la consideración de la Superintendencia." En específico, los argumentos planteados por la empresa fueron los siguientes:

16.1 La **INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, contrató a la Consultora Holisteck y decidió no perseverar en los servicios prestados por la consultora acústica contratada hasta esa fecha.

16.2 La Consultora Holisteck realizó un estudio de diseño previo a la implementación de cada una de estas medidas, el cual arrojó como resultado que éstas no eran técnicamente viables en el tiempo provisto por la Res. Ex. N°150/2017.

16.3 Como respaldo de lo anterior, se acompañó una propuesta técnica económica, un cronograma de ejecución de actividades y programa de primera visita técnica, que dan cuenta de la realización de una serie de actividades tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en la medida provisional, "considerando el tiempo requerido para otros procesos como compra de materiales e implementación material de las obras solicitadas, que se ha estado realizando hasta la fecha".

16.4 Se indicó que "contamos con un avance de cálculo necesario para soportar la barrera acústica perimetral, y la semana del 20 de marzo se iniciará la

validación técnica sugerida en la Propuesta técnica que se acompaña. Esta visita, contempla una medición (screening), de manera de asegurar que se tenga una medición basal, y para la que requerirá necesariamente la puesta en funcionamiento de la maquinaria por un lapso estimado de 2 horas, previo a su retiro de las mismas del sitio de la faena, situación que será oportunamente comunicada a esta Superintendencia, al menos 48 horas antes de su ejecución, detallando día y hora. En la misma oportunidad, se llevará a cabo la inducción al personal, acerca del uso e implementación de las medidas, en los términos requeridos por esta Superintendencia.”

17° Que, con fecha 21 de marzo de 2017, la **INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, realizó una presentación mediante el cual informó que las mediciones descritas en el considerando 16.4 de ésta resolución iban a ser realizadas el día jueves 23 de marzo de 2017 a las 13:30 horas. Adicionalmente, acompañó copia del mandato judicial y administrativo otorgado por la empresa a José Luis Fuenzalida Rodríguez, Julio César García Marín, Macarena Maino Vergara, Josefina de Jesús Conget Morral y Valentina Paz Toro Campos, todos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz 45, piso 8, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

18° Que, con fecha 24 de marzo de 2017, la **INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, realizó una presentación y acompañó los antecedentes necesarios para demostrar la efectiva paralización de las maquinas que fueron objeto de la medida y de la realización de actividades para conformar la rampa para el retiro de la maquinaria, entre los cuales, se encontraban los siguientes:

18.1 Acta de Gestión Notarial de 22 de marzo de 2017, con Informe Fotográfico de fecha 23 de marzo de 2017, que da cuenta que la Clínica Materno Infantil tiene paralizada la maquinaria expuesta.

18.2 Informe Fotográfico de 23 de marzo de 2017, con fotografías tomadas por Juan Eduardo Mujica y Cía. Ltda., que dan constancia de las actividades de conformación de rampa para retiro de maquinaria, conforme a lo ordenado en la Res. Ex. 196/2017.

19° Que, con fecha 11 de abril de 2017, la **INMOBILIARIA CENTRO MÉDICO ANTOFAGASTA S.A.**, realizó una presentación con el objeto de informar a esta Superintendencia la ejecución de actividades de movimiento de tierra indispensables para cumplir con la medida de cierre acústico perimetral, contemplada en la Res. Ex. N°150/2017. En este sentido se indicó que *“Como es de su conocimiento, la Resolución N° 150/2016, dispuso la paralización de la maquinaria, de las cuales 2 aún siguen en faena, específicamente, una Excavadora con martillo marca JCB JS130 23 T, Año 2005 y una Excavadora con pala marca JCB JS200 22T, Año*

2008. El funcionamiento de dichas máquinas es indispensable para armar las plataformas de trabajo para la implementación adecuada del cierre acústico perimetral.

En razón de lo anterior, venimos en informar a esta Superintendencia que el movimiento de tierra se llevará a cabo los siguientes días y horarios:

- Del 10 al 12 de abril, confección de plataforma sector sur, horario 9:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas.
- Del 24 al 26 de abril, confección de plataforma sector poniente, horario 9:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas.
- Del 2 al 4 de mayo, confección de plataforma sector norte tramo 1, horario 9:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas.
- Del 15 al 17 de mayo, confección de plataforma sector norte tramo 2, horario 9:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas.
- Del 22 al 24 de mayo, confección de rampa para sacar el material ya picado, horario 9:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas.

Además, en ningún caso se llevará a cabo un trabajo con ambas máquinas de manera simultánea, de manera que se mantenga el nivel de ruido por debajo de los umbrales permitidos por el D.S. 38/2011.

Por último, la comunidad aledaña al proyecto ha sido comunicada con anticipación, de acuerdo a las cartas que se acompañan, con el propósito de mantenerla informada de las medidas en la obra de la Clínica Materno Infantil.”

20° Que, con fecha 30 de junio de 2017 el Jefe de la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente mediante el Memorandum N°043/2017, informó acerca del análisis de cumplimiento de la Res. Ex. N°150/2017 complementada por la Res. Ex. N°196/2017, indicando que :

Resuelvo	Medida	Estado de cumplimiento	Observaciones
Primero Numeral I R.E. N° 150/2017	Paralizar, <u>de forma inmediata una vez notificada la presente resolución y por un plazo de 30 días corridos</u> , las 2 excavadoras adaptadas con martillo hidráulico y las 2 retroexcavadoras para el carguío de tierra que operan dentro de la faena constructiva,. Se solicitó entregar a la SMA, en el <u>plazo de 3, 15 y 25 días corridos</u> todos contados desde la notificación de la presente Resolución:	Cumple	Con fecha 3 de marzo de 2017 el Titular hace entrega de los siguientes medios de verificación de la ejecución de la medida, <u>luego de 2 días corridos desde la notificación</u> (Anexo 1): <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe Fotográfico de 01 de marzo de 2017, con fotografías autorizadas ante notario en que se refleja la completa paralización de la maquinaria expuesta. 2. Acta de Gestión Notarial de 03 de marzo de 2017, que da cuenta que la Clínica Materno Infantil tiene paralizada la maquinaria expuesta. 3. Serie de Fotografías de 03 de marzo de 2017, que dan cuenta la completa paralización de la maquinaria expuesta. Con fecha 16 de marzo de 2017 el Titular hace

Resuelvo	Medida	Estado de cumplimiento	Observaciones
	<p>- Reporte que dé cuenta de la forma en que se ha llevado a cabo la medida provisional, con fotografías datadas y autorizadas ante notario, de la obra, en las que se refleje la ejecución de lo ordenado de manera fehaciente.</p>		<p>entrega de los siguientes medios de verificación de la ejecución de la medida, <u>luego de 15 días corridos desde la notificación</u> (Anexo 2):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de Gestión Notarial de 15 de marzo de 2017, que da cuenta que la Clínica Materno Infantil tiene paralizada la maquinaria expuesta, con Informe Fotográfico de 14 de marzo de 2017, con 7 fotografías autorizadas ante notario en que se refleja la completa paralización de la maquinaria expuesta. 2. Informe Fotográfico de 16 de marzo de 2017, con 5 fotografías tomadas por Juan Eduardo Mujica y Cía. Ltda, que dan constancia de la paralización de la maquinaria. <p>Con fecha 24 de marzo de 2017 el Titular hace entrega de los siguientes medios de verificación de la ejecución de la medida, <u>luego de 25 días corridos desde la notificación</u> (Anexo 3):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de Gestión Notarial de 22 de marzo de 2017, con Informe Fotográfico, que da cuenta que la Clínica Materno Infantil tiene paralizada la maquinaria expuesta.
<p>Primero Numeral II R.E. N° 150/2017</p>	<p>Implementar, dentro del plazo de 15 días corridos desde notificada la presente resolución:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Barreras acústicas para las 2 excavadoras adaptadas con martillo hidráulico y las 2 retroexcavadoras para el carguío de tierra, con el fin de mitigar el ruido excesivo en consideración de las excedencias constatadas. b) Semi-encierros acústicos o barreras acústicas móviles para las faenas que se encuentran móviles o semi-fijas en un sector determinado de la obra, tales como perforación, preparación de estructuras a instalar, 	<p>Cumple parcialmente</p> <p>Presenta programa de trabajo para dar cumplimiento a la medida e informa necesidad de utilizar maquinaria para instalar cierre acústico</p>	<p>Con fecha 17 de marzo de 2017 el Titular informó (Anexo 4) que si bien las medidas ya han comenzado a ser materializadas, no ha sido posible concluir su término efectivo dentro del plazo dispuesto en la R.E. N° 150/2017, por una serie de razones técnicas.</p> <p>Acompaña a este documento (Anexo 4):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propuesta Técnica Económica. 2. Programa de Visita Técnica Inicial. 3. Cronograma y Plan de Trabajo que da cuenta de la realización de una serie de actividades tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en la medida provisional dispuesta por la Superintendencia, considerando el tiempo requerido para otros procesos como compra de materiales, e implementación material de las obras solicitadas, que se ha estado realizando hasta la fecha. <p>Finalmente, informó que a dicha fecha contaban con un avance de cálculo necesario para soportar la barrera acústica perimetral, y la semana del 20 de marzo se iniciará la validación técnica sugerida en la propuesta técnica que se acompaña.</p> <p>Esta visita, contempla una medición (screening), de manera de asegurar que se tenga una medición basal, y para la que requerirá necesariamente la</p>

Resuelvo	Medida	Estado de cumplimiento	Observaciones
	<p>acopio de fierros y otros materiales.</p> <p>Complementariamente, se deberá instruir al personal en el adecuado uso e implementación de dichos semi-encierros acústicos o barreras acústicas móviles, de modo que dicho equipamiento sea utilizado de manera efectiva.</p> <p>c) En todo el perímetro de la obra, hasta una altura de 6 metros, pantallas acústicas perimetrales de una materialidad que permita controlar las emisiones de ruido en razón de la excedencia medida, las cuales deberán completar la pandereta de hormigón existente como división provisoria.</p>		<p>puesta en funcionamiento de la maquinaria por un lapso estimado de 2 horas, previo a su retiro de las mismas del sitio de la faena, situación que será oportunamente comunicada a esta Superintendencia, al menos 48 horas antes de su ejecución, detallando día y hora. Misma oportunidad, en que se llevaría a cabo la inducción al personal, acerca del uso e implementación de las medidas, en los términos requeridos por esta Superintendencia.</p> <p>Con fecha 21 de marzo de 2017, el Titular informó a esta Superintendencia que el día jueves 23 del mismo mes a las 10:30 hrs. se llevarían a cabo las mediciones (screening), para lo cual se requiere la puesta en marcha de la maquinaria paralizada por un lapso estimado de 2 hrs (Anexo 4).</p> <p>Con fecha 24 de marzo 2017, titular envió registro fotográfico de las actividades de conformación de rampa para retiro de maquinaria (Anexo 5).</p> <p>Con fecha 11 de abril de 2017 el titular informó a esta Superintendencia (Anexo 5) la ejecución de actividades de movimiento de tierra indispensables para cumplir con la medida de cierre acústico perimetral, contemplada en la R.E. N° 150/2017, en los siguientes días y horarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del 10 al 12 de abril, confección de plataforma sector sur, horario 9:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas. • Del 24 al 26 de abril, confección de plataforma sector poniente, horario 9:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas. • Del 2 al 4 de mayo, confección de plataforma sector norte tramo 1, horario 9:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas. • Del 15 al 17 de mayo, confección de plataforma sector norte tramo 2, horario 9:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas. • Del 22 al 24 de mayo, confección de rampa para sacar el material ya picado, horario 9:00 a 13:00 y 14:00 a 18:00 horas. <p>Para ello utilizará las dos máquinas que continúan en la faena específicamente, una Excavadora con martillo marca JCB JS130 23 T, Año 2005 y una Excavadora con pala marca JCB JS200 22T, Año 2008. Pero en ningún caso se llevará a cabo un trabajo con ambas máquinas de manera simultánea, de manera que se mantenga el nivel de ruido por debajo de los umbrales permitidos por el D.S. 38/2011.</p> <p>Por último, informó que la comunidad aledaña al proyecto fue informada con anticipación. Como</p>

Resuelvo	Medida	Estado de cumplimiento	Observaciones
			evidencia de ello adjunto cartas enviadas a diversos edificios de los alrededores (Anexo 5).
Primero Numeral III R.E. N° 150/2017	Realizar un estudio de impacto acústico, de modo de verificar la efectividad de las medidas de control de emisiones de ruido y apantallamiento ya descritas.	No cumple	En el plan de trabajo presentado con fecha 17 de marzo de 2017 (Anexo 4) el Titular informó que el estudio de impacto acústico sería realizado una vez implementadas las medidas del Resuelvo Primero Numeral II R.E. N° 150/2017 que si bien ya han comenzado a ser materializadas, no ha sido posible concluir su término efectivo dentro del plazo dispuesto en la R.E. N° 150/2017, como se detalla en el análisis de cumplimiento de dicha medida.

21° Que, en razón de los antecedentes mencionados anteriormente, y según consta en el expediente administrativo, se dio cumplimiento a la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017, que "Aprueba Actualización de Instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras G) y H) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución que indica", por lo que:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL N°1, ordenada mediante la Resolución Exenta N° 150/2017, y complementada través de la Resolución Exenta N°196, de 17 de marzo de 2017, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, referida a la paralización de las 2 excavadoras adaptadas con martillo hidráulico y las 2 retroexcavadoras para el carguío de tierra que operan dentro de la faena constructiva.

SEGUNDO: DERÍVESE A LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, el Memorándum MZN N°043/2017, de fecha 30 de junio de 2017, con la finalidad de que se realice el correspondiente análisis respecto de las medidas provisionales N°2 y N°3.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CRISTIAN FRANZ THORUD

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE





Notifíquese por carta certificada:

- Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta Limitada, domiciliada para estos efectos en Badajoz 45, piso 8, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cristián Arancibia Pizarro, domiciliado en Avenida General José Miguel Carrera N° 1899, departamento 302, sector Parque Brasil, Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Fernando Silva Gundelach, representante legal de Sivetec Ltda., domiciliado en Gerónimo de Alderete N° 417, Las Condes, Región Metropolitana.
- Pedro Ziede Rojas, domiciliado en Avenida General José Miguel Carrera N° 1899, departamento 101, sector Avenida Brasil, Antofagasta, Región de Antofagasta.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° MP-001-2017